

CONSTANCIA: Se deja constancia que la demandante dentro del presente proceso ya es parte demandante en otro proceso activo dentro de este despacho, correspondiente al Radicado: 2013 – 899, el cual se encuentra a despacho para sentencia desde el 02 de septiembre de 2014; una vez revisados ambos procesos se encuentra que fueron interpuestos con base en la misma resolución de pago parcial de cesantías, estos es la N° 14915 del 29 de noviembre de 2011.

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**NATALIA ZULUAGA JARAMILLO**  
**Profesional Universitario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 01291**  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO –LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA AUXILIO ARBELAEZ  
JARAMILLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De acuerdo a la constancia anterior, SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, ya que si bien es cierto, versan sobre un derecho de petición de fecha diferente al realizado dentro del radicado 2013 – 899, y las conciliaciones en ambos procesos fueron realizadas en fechas diferentes, la resolución generadora de la sanción por mora en el pago de las cesantías reclamada por la actora, es en ambos procesos la misma (N° 14915 del 29 de noviembre de 2011); por lo anterior, se le solicita a la apoderada de la parte demandante que aclare la presente situación, ya que ambos procesos se basan en los mismos hechos.

Del memorial en que subsane la demanda, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica  
en estados de fecha 09 de  
septiembre de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES  
TEJADA

n.z